



## **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Dos (02) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por **ASTRID ELENA CARVAJAL LÓPEZ**, contra la Administradora Colombia de Pensiones - **COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y llamado en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, se tiene recibida solicitud de desistimiento por parte del apoderado de la demandante, Dr. Fabio de Jesús Tobón Agudelo quien relaciona que:

*“respetuosamente me permito informar que Colpensiones en cumplimiento a la reforma pensional y por solicitud de mi poderdante reactivo su afiliación, por lo tanto, me permito adjuntar Carta de Bienvenida y Certificado de afiliación expedidos por Colpensiones para que sean tenidos en cuenta al momento de resolver la solicitud de desistimiento de la Demanda presentada al Despacho el día Mié 25/09/2024.”.*

Anexa comunicación de Colpensiones a la demandante de fecha 30 de septiembre de 2024 que señala:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia, ha sido aceptada en forma satisfactoria. Por lo anterior tenemos el agrado de darle la cordial bienvenida a su Administradora de Pensiones, COLPENSIONES.

Con el fin de garantizar total claridad sobre este proceso, le informamos que sus aportes a pensión en Colpensiones deberá realizarlos a partir del segundo mes posterior a la fecha de haber solicitado el traslado, de acuerdo a las fechas de pago límite establecido.

De igual forma, es importante anotar que los aportes a pensión realizados a su anterior Administradora de Fondo de Pensiones, se observarán en el transcurso de (4) meses en la historia laboral que emite Colpensiones, tiempo necesario para efectuar el intercambio y procesamiento de la información entre las entidades involucradas en la atención de su solicitud. Este tiempo inicia a partir de la fecha efectiva de su traslado. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en la Circular Externa 031 de 2015 de la Superintendencia Financiera de Colombia y a nuestros procesos operativos.

Y también adjunta el certificado emitido por Colpensiones con la siguiente información:

#### LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

#### CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **ASTRID ELENA CARVAJAL LOPEZ** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **43676861**, se encuentra afiliado/a desde **01/10/2024** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

En cuanto el desistimiento de las pretensiones acá solicitado, el artículo 314 CGP, norma de reenvío indica:

**ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.*

*En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.*

*El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.*

*El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.*

*Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se entra a verificar las pretensiones de la demanda así:

1. Que se declare la ineficacia del Traslado que realizó mi poderdante al Régimen de Ahorro Individual, como consecuencia de lo anterior se condene a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S. A. a devolver a Colpensiones sus cotizaciones con sus correspondientes rendimientos que se hubiesen dado en el periodo en que estuvo afiliada.
2. Que se ordene a Colpensiones admitir a mi poderdante como afiliada y cotizante al Régimen de Prima Media con Prestación definida y a recibir sus cotizaciones con sus correspondientes rendimientos solicitados en el punto anterior.
3. Costas y gastos del proceso.

El despacho verifica las condiciones legales para admitir el desistimiento solicitado en los términos del artículo 314 del CGP, por lo que es procedente la aprobación del mismo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. **ASTRID ELENA CARVAJAL LOPEZ**, contra la Administradora Colombia de Pensiones - **COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

**PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y llamado en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** identificada con radicado único nacional n.º 05001 31 05 014 2022 00485 00.

**SEGUNDO: DECLARAR** legalmente terminado el proceso ordinario, y ordenar su archivo.

Sin costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OMAR FELIX JARAMILLOOROZCO**

**JUEZ**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO**

**CERTIFICA:**

Que el auto anterior se notificó por ESTADOS\_170\_ fijados en la secretaría del despacho hoy 03 de octubre de 2.024 a las 8:00 a. m.

Secretaria **Eva Alejandra Bonilla Murillo**

IGP